

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

PUENTE

Capitán de pesca (art. 5 y disp. adic. 3ª; RD.36/2014. Art. 10 Orden APM/243/2018 de 7 de marzo):

1. Atribuciones:

- ✓ Mando de todo tipo de buques de pesca sin limitación.
- ✓ Primer oficial en buques de pesca sin limitación.

2. Requisitos:

- ✓ Poseer uno de los siguientes títulos: patrón de altura, patrón de pesca de altura, capitán de la marina mercante o pilotos de marina mercante.
- ✓ Reconocimiento médico del ISM o impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ 600 días de embarque como capitán u oficial de puente en buques pesqueros de eslora superior a 18 metros; 300 de estos días deben haberse realizado, tras la obtención del título de Patrón de Altura o de Patrón de Pesca de Altura.
- ✓ Haber aprobado el examen correspondiente.
- ✓ En el caso de capitanes y pilotos de la marina mercante, haber cumplido 300 días de embarque como primer oficial u oficial de puente en buques de pesca de eslora superior a 18 metros; al menos 100 de estos días deben haberse realizado, una vez superado el examen indicado en el punto anterior.

Patrón de altura (art. 6. RD 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Capitán en buques de pesca de eslora no superior a 70 metros.
- ✓ Ejercer como Primer oficial o como oficial de puente en buques de pesca sin limitación.

2. Requisitos:

- ✓ 20 años de edad.
- ✓ Reconocimiento médico del ISM ó impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Título académico de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
- ✓ Periodo de embarque de 24 meses en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros; seis de los meses citados deben haberse realizado tras la obtención del título indicado en el párrafo anterior.

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

PUENTE

Este período de embarque podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, seis de los cuales deben haberse realizado ejerciendo actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW, siempre que este hecho conste en un libro registro de la formación conforme con el Convenio STCW.

- ✓ Para poder ejercer como capitán en buques de pesca de eslora no superior a 70 metros, deberá cumplir los requisitos anteriores y haber realizado un período de embarque de al menos 12 meses como capitán u oficial de puente en buques de pesca de eslora no inferior a 18 metros. En el caso de que este período de embarque se realice en buques de eslora inferior a 18 metros pero superior a 12, sólo podrá ejercer como capitán en buques de pesca de eslora inferior a 42 metros.

Patrón de pesca de altura (disp. adic. 4ª; RD 36/2014):

1. Atribuciones: Las mismas señaladas para el patrón de altura.

Patrón de litoral (art. 7 RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Ejercer como primer oficial de puente en buques de pesca de eslora no superior a 70 metros y como oficial de puente en cualquier buque de pesca.
- ✓ Ejercer de capitán en buques de pesca de eslora no superior a 42 metros, dentro de la zona comprendida entre los paralelos 55º N y 5º N y los meridianos 35º O y 30 E.

2. Requisitos:

- ✓ Haber cumplido los 18 años de edad.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Título académico de Técnico en Navegación y Pesca Litoral.
- ✓ Periodo de embarque de 24 meses en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros; seis de los meses citados deben haberse realizado tras la obtención del título recogido en párrafo anterior.

Este período de embarque podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, seis de los cuales deben haber sido realizados ejerciendo actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

PUENTE

del Código STCW, siempre que este hecho conste en un libro de registro de la formación conforme con el Convenio STCW.

- ✓ Para poder ejercer como capitán, debe haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación o patrón en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros.

Patrón de primera clase de pesca litoral (disp. adic. 4ª; RD 36/2014):

Atribuciones: Las mismas que el patrón de litoral.

Patrón de segunda clase de pesca litoral (art. 3 Decreto 2596/1974 de 9 de agosto y Disp. adic. 6ª; RD 36/2014):

Atribuciones:

- ✓ Enrolarse como patrón subalterno en buques dedicados a la pesca litoral.
- ✓ Ejercer el mando en buques pesqueros de hasta 32 metros, hasta una distancia no superior a 100 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- ✓ Enrolarse como primer oficial u oficial en cualquier buque de pesca, hasta una distancia no superior a 100 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.

Patrón de pesca local (art. 2 Orden 20 mayo 1988 y Disp. adic. 6ª; RD 36/2014):

Atribuciones:

- ✓ Mando de buques pesqueros de hasta 20 TRB, dedicados a la pesca litoral sin poder rebasar la distancia de 12 millas de la costa y dentro de la provincia marítima para la que se solicite el examen, pudiendo desplazarse a los puertos limítrofes de las provincias colindantes.
- ✓ Ejercer de segundo patrón en la pesca costera o de litoral en buques hasta 75 TRB.
- ✓ Ejercer como capitán en buques de pesca hasta 16 metros de eslora hasta una distancia no superior a 12 millas, de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

PUENTE

- ✓ Enrolarse como primer oficial de puente en buques pesqueros de eslora inferior a 24 metros, hasta una distancia no superior a 60 millas, de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

POLIVALENTES

Patrón costero polivalente (art. 8 RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Capitán de buques de hasta 32 metros de eslora, hasta una distancia no superior a 100 millas, de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- ✓ Capitán o patrón y jefe de máquinas en buques de pesca de hasta 26 metros de eslora entre perpendiculares y 550 kW de potencia efectiva de la máquina, hasta una distancia de 60 millas de la costa española. La base para el cálculo de dicha distancia serán las líneas de base rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde estas no estén definidas, la distancia se medirá desde la línea de costa marcada por la bajamar escorada.
- ✓ Ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca con potencia propulsora inferior a 750 kW.
- ✓ Ejercer como primer oficial u oficial encargado de la guardia de navegación en cualquier buque pesquero, hasta una distancia no superior a 100 millas, de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- ✓ Ejercer como primer oficial de máquinas en buques pesqueros de potencia inferior a 750 kW, y como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- ✓ Ejercer como primer oficial de puente en buques cuyo mando corresponda a un Patrón de Litoral. Para poder llevar a cabo esta función deberán superar el curso establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Art. 4 de la Orden APA/1413/2021 de 26 de noviembre.

2. Requisitos:

- ✓ Superar el examen correspondiente.
- ✓ Haber cumplido 18 años.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir
- ✓ Realizar un período de embarque de veinticuatro meses en la sección de puente de buques de pesca de eslora no inferior a 12 metros, seis de los cuales deben haber sido realizados con posterioridad al examen previsto en el primer guión de este apartado.
- ✓ Realizar un período de embarque de seis meses en el servicio de máquinas de un buque civil.

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

POLIVALENTES

- ✓ Para poder ejercer como capitán debe haber cumplido un periodo de embarque no inferior a 12 meses como oficial de puente en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros.
- ✓ En el caso de hallarse en posesión de los títulos de patrón de segunda clase de pesca litoral y de mecánico naval de segunda clase, se podrá obtener el título de patrón costero polivalente.

Patrón local de pesca (art. 9. RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Capitán o patrón y jefe de máquinas, en buques de pesca de hasta 16 metros de eslora y 140 kW de potencia, hasta una distancia no superior a 12 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- ✓ Ejercer como primer oficial de puente en buques de pesca de eslora inferior a 24 metros hasta una distancia no superior a 60 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el RD. 2510/1977, de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- ✓ Jefe de máquinas en buques de pesca de hasta 250 kW de potencia.

2. Requisitos.

- ✓ Haber cumplido 18 años de edad.
- ✓ Superar el examen correspondiente.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir
- ✓ Periodo de embarque de 18 meses en buques de pesca o auxiliares de pesca o acuicultura, de los cuales al menos 6 meses deben haberse realizado en la sección de puente con posterioridad tras la superación del examen correspondiente. Los doce restantes podrán realizarse con anterioridad a la celebración del citado examen, debiendo cumplirse al menos 6 de ellos en la guardia de máquinas.

Marinero pescador (art. 12. RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Tripulante subalterno para cualquier servicio en los buques de pesca.
- ✓ Manejo con fines comerciales de embarcaciones de menos de 10 metros de eslora, dedicadas a la pesca o auxiliar de acuicultura, que operen exclusivamente dentro de aguas interiores de puertos y

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

POLIVALENTES

tengan una potencia adecuada a la embarcación, y siempre que no transporten pasajeros.

2. Requisitos:

- ✓ Haber cumplido 16 años de edad.
- ✓ Certificado de haber superado el curso de marinerero pescador o una prueba de aptitud sobre los conocimientos recogidos en el Anexo III de RD. 36/2014.
- ✓ Para ejercer el mando deberá haber realizado un período de al menos 6 meses como marinerero, en buques de pesca o auxiliares de acuicultura, desde la fecha de expedición del título profesional de marinerero pescador. Además, deberá disponer del reconocimiento médico de embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.
- ✓ Si el interesado se halla en posesión del certificado de competencia de marinerero, podrá solicitar el canje de éste por la tarjeta de marinerero pescador sin necesidad de ningún otro requisito. La solicitud de canje permitirá al interesado ejercer las atribuciones que otorga la posesión de la tarjeta de marinerero pescador, hasta que se expida el documento solicitado.

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

MÁQUINAS

Mecánico mayor naval (art. 10. RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Ejercer como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- ✓ Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia no superior a 3000 kW.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia inferior a 750 kW
- ✓ Ejercer como primer oficial máquinas en cualquier buque de pesca, siempre que acredite haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de máquinas en buques de potencia propulsora de entre 500 y 3000 kW.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia no superior a 3000 kW. Para el ejercicio de la jefatura deberá haber realizado un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial de máquinas, de los cuales al menos 12 meses deberá haberlos cumplido desempeñando funciones de primer oficial de máquinas, en buques entre 500 y 3000 kW.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca con una potencia propulsora no superior a 6000 kW, siempre y cuando se acrediten, además de los requisitos exigidos en el punto 2, los siguientes:
 - Cumplimiento de un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial en buques de potencia entre 500 y 3000 KW, de los cuales al menos 12 meses deberá haberlos cumplido desempeñando funciones de primer oficial de máquinas.
 - Superar el curso establecido en el Anexo I de la Resolución de 31 de mayo de 2010 de la Dirección General de la Marina Mercante.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques pesqueros sin límite de potencia, siempre y cuando se acrediten además de los requisitos en el punto 2, lo siguiente:
 - Superar el curso establecido en el Art. 3 de la Orden APM/243/2018 de 7 de marzo, en un centro de formación autorizado para la impartición del título de Técnico Superior en Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y embarcaciones.
 - Cumplimiento de un periodo de embarque no inferior a 24 meses como oficial de máquinas, de los cuales al menos 12 meses deberán ser cumplidos desempeñando funciones de primer oficial, en buques de potencia entre 500 y 3.000 kW

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

MÁQUINAS

2. Requisitos:

- ✓ Haber cumplido 20 años de edad.
- ✓ Estar en posesión del título académico de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de buques civiles durante un período de al menos 12 meses, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de máquinas.
- ✓ Si el buque tiene una eslora superior a 50 metros, para ejercer como jefe u oficial de máquinas el titulado deberá hallarse en posesión del certificado avanzado en la lucha contra incendios.

Mecánico naval (art. 10. RD. 36/2014):

1. Atribuciones:

- ✓ Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora no superior a 3000 kW.
- ✓ Ejercer como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- ✓ Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora menor de 750 kW.
- ✓ Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora no superior a 6000 kW, siempre y cuando se supere el curso establecido en el Anexo II de la *Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 31 de mayo de 2010*, en un centro de formación autorizado para la impartición del título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- ✓ Ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca con una potencia propulsora igual o inferior a 1400 kW. Para el ejercicio de esta jefatura, además de los requisitos que figuran en el punto 2, deberá haber realizado un período de embarque no inferior a 24 meses, de los cuales 12 deben haber sido realizados como primer oficial de máquinas.
- ✓ Ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca de hasta 2.000 kW de potencia y como primer oficial de máquinas en buques de pesca sin limitación, siempre que se haya superado el curso establecido en el art. 4 de la Orden APM/243/2018 de 7 de marzo.

TITULACIONES NÁUTICO PESQUERAS.

MÁQUINAS

2. Requisitos.

- ✓ Haber cumplido 18 años de edad.
- ✓ Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- ✓ Estar en posesión del título académico de Técnico en Mantenimiento y Control de Buques y Embarcaciones.
- ✓ Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de buques civiles durante un período de al menos 12 meses, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de máquinas.
- ✓ Si el buque tiene una eslora superior a 50 metros, para ejercer como jefe de máquinas u oficial el titulado deberá hallarse en posesión del certificado avanzado en la lucha contra incendios.

Mecánico naval mayor (disp. adic.5ª; RD. 36/2014):

1. *Atribuciones:* Las mismas que el mecánico mayor naval.

Mecánico naval de primera clase (disp. adic.5ª; RD. 36/2014):

1. *Atribuciones:* Las mismas que el mecánico naval.

Mecánico naval de segunda clase (disp. adic.5ª; RD. 36/2014):

1. *Atribuciones:*

- ✓ Jefe de máquinas y Primer oficial de máquinas en buques de menos de 750 kW de potencia.
- ✓ Oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.

Mecánico de litoral (disp. adic.6ª; RD. 36/2014):

1. *Atribuciones:*

- ✓ Jefe de máquinas en buques pesqueros de hasta 250 kW de potencia.
- ✓ Ejercer de primer oficial de máquinas en buques pesqueros cuya jefatura corresponda a un patrón costero polivalente.